

ANUNCIO de 28 de octubre de 2003, sobre notificación a D. Emilio Roblas Sánchez, en el expediente de denuncia en vía pecuaria nº 00/014/03, del nombramiento de instructor.

No habiendo sido posible practicar en su domicilio la notificación a D. Emilio Roblas Sánchez nº Expte.: 00/014/03, del nombramiento de instructor, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Desarrollo e Infraestructura en la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, sito en Ctra. de San Vicente, nº 3, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su comprobación.

Mérida, a 28 de octubre de 2003. El Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura, JOSÉ MARÍA CARRASCO LÓPEZ.

ANEXO

NOTIFICACIÓN NOMBRAMIENTO INSTRUCTOR

Con fecha 8 de julio de 2003, el Director General de Estructuras Agrarias ha acordado incoar expediente sancionador a Vd. por "ocupación de la vía pecuaria con siembra de viñas en 600 m² en Abrevadero de Pozo Gordo, 8.900 m² en la Corcova y 3.000 m² en los Galanes, en la vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Puebla a Usagre" en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Nombrando instructor del mismo a D^a Josefa Pulgarín Hernández, funcionario de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Lo que se le notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que pueda presentar en estas oficinas, sitas en la Dirección: Ctra. San Vicente, nº 3, Apartado 217 de Badajoz, cuantas alegaciones estime oportunas sobre dicho nombramiento.

Badajoz, a 28 de octubre de 2003. El Instructor, Josefa Pulgarín Hernández.

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2003, sobre notificación de contestación a las alegaciones presentadas por D. Víctor Bermúdez Torres, respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria "Cañada Real de Santa María, Araya y de Badajoz" en el término municipal de Mérida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de D. Víctor Bermúdez Torres, al no ser posible practicar la notificación en su domicilio, la Resolución de Alegaciones presentadas, realizadas por escrito respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria "Cañada Real de Santa María, Araya y de Badajoz", en el término municipal de Mérida, que se transcribe en el Anexo.

Mérida, a 3 de noviembre de 2003. El Director de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le notifico que sus alegaciones presentadas en el escrito con fecha de entrada 22 de agosto de 2003, respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Santa María, Araya y Badajoz", en el término municipal de Mérida de la provincia de Badajoz, en el que de forma resumida viene a solicitar se suspenda el acto de deslinde basándose en que es ilegal dado que no se cumple el acto de clasificación en que se fundamenta pues en él se propuso la reducción de cañada a vereda de 20,89 metros de anchura y que se vulneran los artículos 9 y 10 del Reglamento de Vías Pecuarias referidos al procedimiento de clasificación y de información pública de ésta, respectivamente, no han sido aceptadas por los siguientes motivos:

1.- En cuanto a que el acto es ilegal por no cumplirse la reducción propuesta en el acto de clasificación cabe decir, que este supuesto se produjo bajo la vigencia de la normativa anterior en la que esta posibilidad estaba contemplada, sin embargo tenemos, por un lado, que el procedimiento de reducción no llegó a concluirse dado que no se llegó a llevar a cabo el deslinde, parcelación y enajenación pertinentes. Y por otro, que con la normativa actual esta posibilidad ya no está permitida